

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA representado legalmente por la Mgtr. Paolina Vercoutere Quinche, como Viceprefecta de la Provincia de Imbabura, de conformidad con la Resolución Nro. PCI-P-034-2023, de delegación de funciones y por otra parte la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, el Mgs. Roberto Andres Almeida Villalba, en calidad de Director Provincial de la Defensoría Pública Imbabura, con delegación del Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.”.*

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

1.4 El artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.”.*

1.5 El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que son atribuciones de la Defensoría Pública: “(...) 1) *Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley;* 2.) *Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente;* 3) *La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente;* 4) *Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite.”.*

1.6 El artículo 288 numerales 7 y 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que son funciones del Defensor Público General: “(...) 7) *Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional;* 8) *Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...).”.*

1.7 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

1.8 El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial; d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; g)*

Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia, respetando el lote mínimo y demás normativa urbanística del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales; j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; k) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y, l) En materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y/o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías preventivas, y, m) Las demás establecidas en la Ley.”.

1.9 El artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”.

1.10 El artículo 44 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, indica: “Art. 44.- Medidas para la atención integral.- Deberán implementarse los siguientes lineamientos y acciones: 1. Diseñar modelos, protocolos y demás normativa de coordinación interinstitucional para la atención integral y especializada a víctimas de violencia, que contemplen y definan la articulación de los servicios, considerando la especificidad de la atención de las mujeres; 2. Fortalecer la red de servicios especializados y gratuitos de atención jurídica, psicológica, médica y socioeconómica para las víctimas de violencia; 3. Ampliar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios y fortalecer espacios de atención integral en violencia, como centros de atención especializada y casas de acogida para mujeres víctimas de violencia, con énfasis en el área rural. 4. Se crearán redes de apoyo entre víctimas de violencia, con especial énfasis en la formación de promotoras comunitarias; 5. Crear espacios de atención integral especializada para ámbitos y tipos específicos de violencia, expuestos en esta Ley; 6. Crear y fortalecer espacios físicos exclusivos, seguros y confidenciales para la atención a víctimas de violencia en todas las instituciones responsables de su atención; 7. Garantizar la especialización y capacitación permanente de equipos multidisciplinarios con enfoque de género, derechos humanos y violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores para fortalecer la atención integral de las víctimas; 8. Promover la implementación de políticas de incentivos socioeconómicos a favor de mujeres víctimas de violencia y sus familias, a través de políticas de acción afirmativa que serán implementadas por las instituciones públicas y privadas, conforme a sus competencias.”

1.11 Mediante memorando N° DP-DP10-2025-0076-M de 06 de mayo de 2025, el Director Provincial de la Defensoría Pública Imbabura, solicita: “(...) *Me dirijo a usted para solicitar su autorización con el fin de iniciar los trámites necesarios para la elaboración y la suscripción (...) Convenios de Cooperación Interinstitucional: (...) con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura (GADPI). (...) el convenio con el GADPI responde a la necesidad de establecer mecanismos de coordinación para la atención integral de víctimas de violencia de género y grupos prioritarios, articulando nuestros servicios legales con los programas psicosociales que ofrece el gobierno provincial a través de su proyecto "Warmi Imbabura" y la Dirección de Género y Derechos Humanos...*”.

1.12 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP10-2025-0076-M de 06 de mayo de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: “*Estimado doctor, favor proceder conforme lo establece la normativa legal vigente*”.

1.13 Mediante memorando N° DP-DP10-2025-0110-M de 18 de junio de 2025, el Director Provincial de la Defensoría Pública Imbabura, comunica: “(...) *que se han actualizado los datos de los informes técnicos motivados adjuntos al memorando DP DP10-2025-0076-M, suscrito el 06 de mayo de 2025. Los documentos actualizados se adjuntan nuevamente a este memorando para su revisión y los fines pertinentes. Se reitera la importancia estratégica de estos convenios con (...) el GADPI, detallada en el memorando original, y se solicita su autorización para continuar con los trámites correspondientes...*”.

1.14 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP10-2025-0110-M de 18 de junio de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: “*Favor su revisión y de encontrarse todo correcto, proceder conforme lo establece la normativa legal vigente*”.

1.15 Mediante memorando N° DP-DP10-2025-0143-M de 30 de julio de 2025, el Director Provincial de la Defensoría Pública Imbabura, solicita: “(...) *se remite toda la información actualizada, con la finalidad de que se asigne a la persona o área correspondiente la elaboración de los respectivos convenios interinstitucionales. (...)*”.

1.16 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP10-2025-0143-M de 30 de julio de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: “*Estimado doctor por favor su atención en base a la normativa legal vigente*”.

1.17 Mediante memorando N° DP-DP10-2025-0163-M de 26 de agosto de 2025, el Director Provincial de la Defensoría Pública Imbabura, remite: “(...) *el informe técnico motivado correspondiente al convenio de cooperación interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura (GADPI). El informe ha sido ajustado atendiendo a las observaciones realizadas por el GADPI, respecto a las obligaciones de las partes, y tras su revisión y acuerdo, se remite con la finalidad de que se proceda a la elaboración del convenio respectivo. (...)*”.

1.18 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP10-2025-0163-M de 26 de agosto de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *“Estimado doctor, favor su atención conforme lo establece la normativa legal vigente”*.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer vínculos de cooperación interinstitucional para garantizar acceso gratuito a la justicia, asesoría legal prioritaria y atención integral (psicológica, social y otros tipos de reparación de la mano de la cosmovisión andina) a víctimas de violencia de género, niñez, adolescencia y adultos mayores, con enfoque en zonas rurales y poblaciones vulnerables, mediante acciones coordinadas como capacitaciones, talleres y derivaciones.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) Coordinar mecanismos de evaluación y ajuste de actividades.
- b) Elaborar informes técnicos para renovación o modificación del convenio.

3.2 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA:

- a) Promocionar los servicios de la Defensoría Pública en sus canales institucionales, de acuerdo a disponibilidad y pertinencia.
- b) Proveer espacios físicos para capacitaciones de acuerdo a disponibilidad institucional.
- c) Brindar atención psicosocial gratuita a víctimas de violencia basada en género derivadas por la Defensoría Pública.

3.3 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- a) Brindar patrocinio legal gratuito prioritario a víctimas de violencia de género derivadas por el Centro de Atención Warmi Imbabura del GADPI.
- b) Capacitar al personal del Centro de Atención Warmi Imbabura del GADPI en procedimientos judiciales aplicados a derechos humanos, violencia de género y enfoque intercultural.
- c) Designar un/a administrador/a para seguimiento y elaboración de informes trimestrales.
- d) Derivar a víctimas de violencia basada en género al Centro de Atención Warmi Imbabura del GADPI para recibir atención psicosocial.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años contados a partir de la fecha de la suscripción del Convenio.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN LABORAL

La suscripción del presente convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

9.1. PARTES

Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

9.2. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

9.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

9.4. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

9.5. RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

9.6. COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

9.7. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

9.8. NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

9.9. DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes no llegaran a resolver de común acuerdo las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias, a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La ejecución, administración y seguimiento del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

11.1 POR PARTE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA: Abg. Diego Armando Velastegui Ríos, Abogado de Patrocinios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

11.2 POR PARTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR: El/La Directora/a Provincial de la Defensoría Pública de Imbabura.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Copia de la designación de la Mgtr. Paolina Vercoutere Quinche, como Viceprefecta de la Provincia de Imbabura.
2. Resolución Nro. PCI-P-034-2023 de 18 de septiembre de 2023, de la Prefectura de Imbabura.
3. Copia de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.
4. Memorando No. DP-DPG-2025-0210-M de 23 de julio, mediante el cual el Defensor Público General, delega al Director Provincial de la Defensoría Pública Imbabura para que suscriba el Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

Toda notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y por cualquier medio postal o telemático que certifique la recepción por la parte notificada.

Para todos los efectos contractuales y legales, las partes establecen como domicilio a efecto de notificaciones las siguientes direcciones:

12.1 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA

Domicilio: Ibarra - Imbabura

Dirección: Bolívar y Oviedo, esquina

Teléfono: 062 955 225 / 062 955 832

Correo: gpi@imbabura.gob.ec / cmoran@imbabura.gob.ec

12.2 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

Domicilio: Quito – Pichincha

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris

Teléfono: (593-2) 3 815-270 ext. 6007

Correo electrónico: ralmeida@defensoria.gob.ec

Si cualquiera de las partes decide designar un nuevo administrador o cambiar la información consignada en la presente cláusula, solo bastará realizarlo con un comunicado sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio para este propósito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden, para constancia y conformidad de lo estipulado, suscriben de manera digital, siendo la fecha del convenio, la misma que conste en la firma electrónica de quién lo suscriba al final.

Mgs. Roberto Andres Almeida Villalba
**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA IMBABURA**

Mgtr. Paolina Vercoutere Quinche
**VICEPREFECTA DE LA PROVINCIA
DE IMBABURA**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	